NORMATIVA

Reglamento del Fondo de Solidaridad Gabriel Anaya, S.J.

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Comunicación Oficial No. 200 Publicado en mayo de 2017

Aprobado por el Comité Administrativo en su sesión 105/1 del 11 de mayo de 2017

De su naturaleza y objetivo

Artículo 1

El Fondo de Solidaridad Gabriel Anaya, S.J., es un recurso que se integra con los donativos voluntarios del personal de tiempo y medio tiempo de la Universidad Iberoamericana Puebla, así como de la Comunidad Universitaria en general, con el fin de brindar apoyo económico exclusivamente a miembros de las áreas de mantenimiento, albañilería, jardinería, intendencia y vigilancia que trabajan en la institución, en adelante personal de servicios, que estén atravesando por una situación económica de extrema necesidad en materia de salud, ante una emergencia o contingencia del mismo ámbito frente a la que requieren de un apoyo solidario.

Artículo 2

El Fondo no cuenta con recursos propios, sino que se nutre de las aportaciones voluntarias de los colaboradores de la Universidad y miembros de la comunidad universitaria, según lo acuerda cada donante potencial ante la Coordinación de Nóminas, Pagos y Compensaciones.

Artículo 3

El Fondo es de carácter complementario, no reembolsable. Es complementario pues no pretende cubrir la totalidad de la necesidad por la que se solicita, tratándose de una ayuda cuyo monto depende del saldo en existencia y de otras solicitudes de apoyo. Es no reembolsable porque el beneficiario no está obligado a devolver la cantidad de dinero otorgada.

De su otorgamiento

Artículo 4

El Fondo se destina a casos de extrema necesidad en materia de salud, derivados de una emergencia o contingencia que viva algún miembro del personal de servicios o sus familiares en línea directa, a saber, padres, cónyuges e hijos. El Fondo no aplica para otros niveles de parentesco o familiaridad.

Artículo 5

El importe correspondiente al apoyo acordado para el solicitante del Fondo se entrega por medio de una transferencia electrónica a la cuenta del beneficiario.

Artículo 6

No serán consideradas aquellas solicitudes que, de manera enunciativa y no exhaustiva, tengan por objeto mejorar la vivienda, cubrir gastos escolares, atender asuntos legales o gastos funerarios, así como atenciones médicas que ampara la seguridad social.

Artículo 7

Debido a su naturaleza, el Fondo está imposibilitado a responder a las peticiones de otros miembros de la Comunidad Universitaria o de personas externas a la Universidad.

Artículo 8

Para acceder al Fondo, el solicitante debe reunir los siguientes criterios:

- a) Formar parte del personal de servicios de la Universidad;
- b) Dar razón de la situación por la que solicita el apoyo, atendiendo la naturaleza del Fondo;
- c) Haber agotado otros medios para obtener recursos; y
- d) Estar consciente del carácter complementario del Fondo.

En la atención de solicitudes se dará preferencia a quienes no hayan solicitado un apoyo con anterioridad.

Artículo 9

Los requisitos que se deben cubrir para recibir ayuda del Fondo son:

- a) Presentar por escrito la solicitud, dirigida al Comité del Fondo de Solidaridad, explicando las razones de la misma y acompañándola de los comprobantes y las evidencias correspondientes;
- b) Firmar la carta de aceptación de las condiciones de otorgamiento del Fondo;
- c) Firmar la carta de recepción de los fondos recabados;
- d) Informar al Fondo sobre el uso del apoyo recibido.

Del Comité del Fondo de Solidaridad

Artículo 10

El Comité del Fondo de Solidaridad es la instancia responsable de su administración, por tanto, de decidir respecto a las solicitudes recibidas y dar seguimiento a cada caso.

Artículo 11

El Comité del Fondo de Solidaridad se reúne, de manera ordinaria, cuatro veces al año en los meses de febrero, junio, septiembre y diciembre y, de manera extraordinaria, cada que sea necesario en respuesta a las solicitudes que reciba.

Artículo 12

El Comité del Fondo de Solidaridad está conformado por un miembro de la comunidad jesuita de la Universidad, designado por la Consulta Jesuita; un colaborador del Centro de Formación y Acompañamiento para el Desarrollo Integral, designado por el director de dicha instancia; y un colaborador de la Dirección de Personal, designado por el director de esta oficina.

Artículo 13

Las funciones del Comité del Fondo de Solidaridad son:

- Determinar si una solicitud es procedente o no, debiéndolo hacer del conocimiento del solicitante;
- b) Realizar las gestiones necesarias para la integración y entrega del apoyo;
- c) Informar a la Comunidad Universitaria de la aplicación del apoyo; y
- d) Realizar un informe anual sobre la gestión del Fondo.

Artículo 14

El procedimiento a seguir por el Comité del Fondo de Solidaridad es el siguiente:

- a) Recepción de las solicitudes de apoyo;
- b) Valoración de la solicitud en estricto apego a la naturaleza del Fondo;
- c) Deliberación respecto al monto a otorgar;
- d) Entrega de la cantidad determinada al solicitante: v
- e) Rendición de cuentas ante la Comunidad Universitaria en relación con la cantidad entregada y su aplicación.

De los donantes

Artículo 15

El apoyo de los donantes al Fondo es de carácter voluntario y, en el caso del personal de tiempo y medio tiempo de la Universidad, se realizará vía nómina.

Artículo 16

El donante puede cancelar sus aportaciones en el momento en que lo deseé, a través de una notificación por escrito dirigida a la Coordinación de Nóminas, Pagos y Compensaciones.

Artículo 17

Por la naturaleza del Fondo, su administración no permite emitir recibos de donativos.

Transitorios

Transitorio I

El presente reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial en la Normatividad Institucional en versión digital.

Transitorio II

El presente reglamento será susceptible de revisión y, en su caso, modificación, a tres años de su publicación.

Transitorio III

Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por el Comité del Fondo de Solidaridad.